

**REGLAMENTO DE
RESPONSABILIDADES
Y SANCIONES
DE LA
FEDERACIÓN
ESTUDIANTIL
UNIVERSITARIA**



JUNTXS
RECONSTRUYAMOS
EL PRESENTE

EXPOSICION DE MOTIVOS

Desde la Federación Estudiantil Universitaria reconocemos las problemáticas que las, les y los jóvenes viven día a día y los obstáculos ante los que se encuentran. Hoy la comunidad estudiantil vive tiempos difíciles, ha abanderado múltiples luchas con el fin de garantizar la seguridad de las y los estudiantes. La violencia por razón de género es uno de los principales problemas que enfrentamos como sociedad y ha sido a lo largo de nuestra historia uno de nuestros retos, es por esto que para atender, prevenir y erradicar estas violencias buscamos garantizar espacios seguros para las estudiantes, creando una cultura de paz dentro de nuestra comunidad estudiantil.

Por ello la creación del presente reglamento que busca:

REGLAMENTO DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DE LA FEDERACIÓN ESTUDIANTIL UNIVERSITARIA

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Página | 2

CAPÍTULO ÚNICO GENERALIDADES APLICABLES AL REGLAMENTO

Artículo 1.

1. El presente Reglamento tiene por objeto regular las diferentes actividades relacionadas con las autoridades competentes, las causales de responsabilidad, las sanciones aplicables y los procedimientos de responsabilidad derivados de conductas contrarias a la normatividad interna de la organización, así como las acciones a seguir en la atención para víctimas de violencia de género.

Artículo 2.

1. Para efectos de este reglamento, se entenderá por:

- I. **Comisión de Responsabilidades y Sanciones:** La Comisión de Responsabilidades y Sanciones, del Consejo General de la Federación Estudiantil Universitaria;
- II. **Estatuto:** El Estatuto de la Federación Estudiantil Universitaria;
- III. **FEU:** Federación Estudiantil Universitaria;
- IV. **Universidad:** La Universidad de Guadalajara;
- V. **Consejo Ejecutivo:** Máximo órgano ejecutivo de la FEU, encargado de hacer cumplir los dictámenes de los acuerdos aprobados por el Congreso Estatal y el Consejo General, así como la normatividad vigente de la organización;
- VI. **Ley Orgánica:** La Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara;
- VII. **Registro General:** El Registro General de Abogadas (os) y Asesoras (es) Jurídicas(os) de la Federación Estudiantil Universitaria;
- VIII. **Fondos:** Recursos económicos y materiales;
- IX. **Unidad Especializada de Atención a Víctimas y Protección de Género:** Unidad especializada de atención a víctimas y protección de género, de la Oficina de la Abogacía General, y
- X. **PPASVG:** Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia de Género en la Federación Estudiantil Universitaria.

Artículo 3.

1. El presente Reglamento es de observancia general y obligatoria para las corrientes políticas y personas que integran la FEU, de conformidad con el artículo 132 del Estatuto.

Artículo 4.

1. Podrán ser sujetos de responsabilidad y son susceptibles de ser sancionados:

- I. El titular de la Presidencia del Consejo Ejecutivo de la FEU;
- II. Las y los titulares, así como sus suplencias del Consejo Ejecutivo de la FEU;

- III. Quienes se desempeñen como Representante General del Alumnado de cada Centro Universitario;
- IV. Quienes tengan la titularidad de la Presidencia de los Comités Ejecutivos de las Sociedades de Alumnos;
- V. Las y los Coordinadores de Escuelas Preparatorias del área metropolitana, así como quien se desempeñe en las coordinaciones ejecutivas de zona dependientes de la FEU;
- VI. Vicepresidentes ejecutivos de carrera de los Comités Ejecutivos de las sociedades de alumnos de los Centros Universitarios;
- VII. Las consejeras y los consejeros estudiantiles ante el Consejo General Universitario y de Educación Media Superior;
- VIII. Las y los consejeros estudiantiles de cada corriente, al interior de la FEU, así como las personas titulares de las presidencias de corriente, las y los representantes de corriente y sus enlaces políticos, y
- IX. En general las y los estudiantes de la Red Universitaria que sean integrantes de la FEU, indistintamente del nivel en el que se encuentren, que cometan alguna de las conductas sancionadas por este reglamento o en la normatividad de la organización.

Artículo 5.

1. Incurren en responsabilidad los sujetos previstos en el artículo anterior que violen las disposiciones contenidas en el Estatuto de la FEU, este reglamento, el Código de Ética, el PPASVG y demás normativa aplicable.

Artículo 6.

1. La Responsabilidad regulada por el presente reglamento podrá ser:

- I. De carácter político, cuando se trate de conductas desplegadas en y por el actuar político y electoral de la FEU;
- II. De carácter grave, cuando se trate de actos transgresores de la legalidad, los derechos humanos, la libertad de género, el orden público y el interés social, y
- III. Por violencia de género, cuando se trate de actos en que existan víctimas de violencia de género cometidos por una persona integrante de la FEU, conforme a lo señalado por el PPASVG.

Artículo 7.

1. La Comisión de Responsabilidades y Sanciones, nombrada por el Consejo General será la autoridad competente para conocer y dictaminar, lo conducente, de conformidad con lo establecido en el Título Quinto del Estatuto, el presente reglamento y demás disposiciones aplicables.

2. Derogado.

3. Para el correcto desarrollo de sus actividades y garantizar el trato imparcial a todas las personas involucradas, así como el respeto irrestricto a los derechos humanos, la Comisión de Responsabilidades y Sanciones se auxiliará de la Oficina de la Abogacía General de la FEU.

Artículo 8.

1. Las resoluciones de la Comisión de Responsabilidades y Sanciones, deberán ser tomadas previo derecho de audiencia y defensa de la persona inculpada, y podrán ser revisadas por la Comisión de Vigilancia, Honor y Justicia en segunda instancia mediante la interposición del recurso de apelación, el cual será tramitado conforme a lo señalado en el Título Quinto del presente ordenamiento.

Artículo 9.

1. Los procesos sancionadores de responsabilidades deberán observar en todo momento los preceptos constitucionales del debido proceso, contenidos en los numerales 14,16,17 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los principios fundamentales del respeto, la defensa de los derechos humanos, la libertad, la democracia, la solidaridad, la justicia social, la tolerancia, la no violencia, la no discriminación, el respeto a la orientación sexual, la sustentabilidad ambiental, la igualdad de género, el respeto al estado de derecho, la independencia, la internacionalización y la rendición de cuentas; en términos del artículo 5 del Estatuto de la FEU, los demás contenidos en su Código de Ética, así como los contenidos en la normatividad aplicable a la Universidad de Guadalajara.

2. En los procedimientos sancionadores por actos de violencia de género, se deberán observar a su vez, lo señalado en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco, el PPASVG, así como las demás disposiciones aplicables a nivel interno y externo de la organización.

Artículo 10.

1. En lo no previsto por el presente ordenamiento, se aplicará de manera supletoria lo establecido por el Reglamento de Responsabilidades Vinculadas con Faltas a la Normatividad Universitaria de la Universidad de Guadalajara.

Artículo 10 Bis.

1. En los casos en que se cometan actos de violencia por razones de género, se deberá de observar además del presente reglamento lo señalado por el PPASVG.

**TÍTULO SEGUNDO
DEL SISTEMA INTEGRAL DE
RESPONSABILIDADES Y SANCIONES**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE SU INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES**

Artículo 11.

1. El Sistema Integral de Responsabilidades y Sanciones (SIRS), de la FEU se compone de la siguiente manera:

- I. La Comisión de Responsabilidades y Sanciones del Consejo General de la FEU;
- II. La Oficina de la Abogacía General;

- III. La Unidad Especializada de Atención a Víctimas y Protección de Género dependiente de la Oficina de la Abogacía General;
- IV. El Registro General de Abogadas (os) y Asesoras (es) Jurídicas(os) de la FEU, y
- V. La Comisión de Vigilancia, Honor y Justicia del Consejo General de la FEU.

Artículo 12.

1. La Comisión de Responsabilidades y Sanciones, además de las atribuciones previstas en la fracción III del artículo 49 del Estatuto, podrá:

- I. Iniciar investigaciones de oficio, sea cual sea el medio por el que se entere de la comisión de una conducta presuntamente constitutiva de responsabilidad cuando esta sea violencia en razón de género;
- I Bis.** Dictaminar respecto de la admisibilidad de las denuncias;
- II. Delegar a la Oficina de la Abogacía General la realización de investigaciones, así como la integración de los expedientes por hechos presuntamente constitutivos de responsabilidad;
- III. Proponer y proporcionar de manera preventiva, así como restaurativa, apoyo psicológico y psiquiátrico a quienes resulten necesitarlo, en la medida de sus posibilidades;
- IV. Proponer y proporcionar las facilidades para utilizar los Métodos Alternos de Solución de Controversias;
- V. Dictaminar y ejecutar medidas provisionales de protección y asistencia a víctimas, y
- VI. Las demás derivadas de la normatividad relativa aplicable.

Artículo 13.

1. La Comisión de Vigilancia, Honor y Justicia del Consejo General de la FEU, fungirá como segunda instancia en materia de los procedimientos de responsabilidad contemplados en el presente reglamento, y será la encargada de resolver los recursos que sean interpuestos en contra de las resoluciones de la Comisión de Responsabilidades y Sanciones. Y contará con las siguientes atribuciones:

- I. Conocer y resolver los recursos de apelación, que sean interpuestos en contra de las resoluciones de la Comisión de Responsabilidades y Sanciones, y
- II. Solicitar la documentación necesaria para la tramitación del recurso de apelación.

Artículo 14.

1. La Oficina de la Abogacía General, en el marco del Sistema Integral de Responsabilidades y Sanciones, será la instancia de apoyo técnico-jurídico de la Comisión de Responsabilidades y Sanciones, para lo cual contará con las siguientes atribuciones:

- I. Recibir las denuncias e integrar los expedientes derivados de actos materia de responsabilidad;
- II. Proponer a la Comisión de Responsabilidades y Sanciones citar a comparecer a los señalados y recabar su comparecencia;
- III. Recibir e integrar al expediente las pruebas correspondientes;

- IV. Remitir por oficio los expedientes debidamente integrados a la Comisión de Responsabilidades y Sanciones para su dictamen;
- V. Fungir, a través de la Unidad Especializada de Atención a Víctimas y Protección de Género, como primer contacto en casos vinculados con violencia de género;
- VI. Recomendar a la Comisión de Responsabilidades y Sanciones las medidas provisionales para la protección y asistencia a las víctimas;
- VII. Prestar con voz, pero sin voto, asesoría jurídica a la Comisión de Responsabilidades y Sanciones de la FEU, y
- VIII. Las demás que por escrito le sean encomendadas por parte de la Comisión de Responsabilidades y Sanciones.

Artículo 15.

1. De conformidad con el artículo anterior, la Unidad Especializada de Atención a Víctimas y Protección de Género, será la instancia encargada de fungir como primer contacto al interior de la FEU, y tendrá bajos su responsabilidad la recepción de denuncias ante actos meritorios de responsabilidad, gestionar opiniones técnicas para el acompañamiento del proceso, así como de proporcionar atención a las víctimas y protección ante casos de violencia conforme a lo señalado en el PPASVG, en los términos de la normativa aplicable, o caso de ser necesario de gestionar ante las autoridades correspondientes su atención y en su caso protección.

Artículo 16.

1. La Unidad Especializada de Atención a Víctimas y Protección de Género, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Brindar Asesoría Jurídica a petición de parte sobre defensa, promoción y protección de derechos humanos frente a casos de violencia, acoso y hostigamiento;
- II. Asesorar, acompañar y recibir las denuncias por actos en materia de responsabilidad conforme al presente reglamento, y turnarlas a la autoridad competente, así como gestionar opiniones técnicas para el acompañamiento del proceso;
- III. Realizar en su calidad de primer contacto, entrevistas, así como brindar atención y contención emocional, mediante apoyo psicológico a los integrantes de la FEU que sean víctimas de violencia, mismas que serán a petición de parte o por delegación expresa de las autoridades correspondientes;
- IV. Realizar la primera valoración de riesgo de la víctima;
- V. Solicitar medidas provisionales en los casos que estimen pertinentes;
- VI. Llevar a cabo el acompañamiento de las víctimas de actos de violencia, y
- VII. Las demás que le sean encomendadas por la persona titular de la Oficina de la Abogacía General.

Capítulo Segundo

Del Registro General de Abogadas(os) y Asesoras(es) Jurídicas(os)

Artículo 17.

1. La Oficina de la Abogacía General tendrá a su cargo el Registro General de Abogadas (os) y Asesoras (es) Jurídicas(os) de la FEU, el cual se constituye como un registro de personas profesionales del derecho que podrán brindar asesoría jurídica tanto a víctimas

como a quienes resulten señalados de la presunta comisión de actos transgresores de la legalidad, normatividad de la organización o universitaria, así como aquellas conductas de las que pueda derivar una sanción en los ámbitos de competencia del presente reglamento.

2. Las personas que integran el Registro General podrán, previo acuerdo y bajo su más estricta responsabilidad profesional, brindar asesoría y representación jurídica frente a una autoridad jurisdiccional por acuerdo ajeno a la participación de la FEU.

Artículo 18.

1. Las personas interesadas en formar parte del Registro General de Abogadas(os) y Asesoras(es) Jurídicas(os) deberán acudir a las instalaciones de la FEU y llenar el formulario de registro, así como exhibir ante la Oficina de la Abogacía General los siguientes documentos en original y copia:

- I. Identificación oficial con fotografía vigente;
- II. Cédula Profesional de Abogado de carácter provisional, temporal o definitiva, o en su defecto demostrar encontrarse cursando más de la mitad de la carrera de abogado;
- III. Currículum Vitae, con documentos probatorios;
- IV. Domicilio procesal para oír y recibir notificaciones, con comprobante reciente, y
- V. Manifestar su afiliación a la FEU, así como la afinidad a la corriente política que pretendan asesorar.

2. La Oficina de la Abogacía General verificará el cumplimiento de los requisitos y determinará respecto de la procedencia de la solicitud de registro.

Artículo 19.

1. Las y los abogados que formen parte del Registro General de Abogadas(os) y Asesoras(es) Jurídicas(os) de la FEU, tendrán el carácter de honoríficos y su asesoría no causará honorarios cuando se trate de procedimientos de responsabilidades al interior de la FEU.

CAPÍTULO SEGUNDO PROCESO DE ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE VIOLENCIA DE GÉNERO

Sección Primera Proceso de atención

Artículo 19 Bis.

1. En casos de violencia de género al interior de la FEU, se buscará brindar atención psicológica y acompañamiento a través de la Unidad Especializada de Atención a Víctimas y Protección de Género, en su carácter como primer contacto.

Artículo 19 Ter.

1. La Unidad de Atención a Víctimas y Protección de Género, realizará la entrevista y la valoración de riesgo de las víctimas, en los términos y pautas señaladas por el PPASVG.

Artículo 19 Quáter.

1. En los casos en que se considere necesario la imposición de medidas provisionales o de protección, se tomará en consideración la urgencia, gravedad, frecuencia, posición de poder, la probable recurrencia en la conducta denunciada y la inminencia de riesgo, siguiendo las pautas contempladas en el PPASVG.

Sección Segunda
Investigación
en casos de violencia de género

Artículo 19 Quinquies.

1. Posterior a la realización de la entrevista a la víctima, la Unidad de Atención y Protección de Violencia de Género elaborará el análisis correspondiente e integrará el expediente respectivo, contando con un día hábil para turnarlo a la Oficialía de Partes de la FEU, misma que remitirá por oficio a las autoridades competentes en un máximo de dos días hábiles, conforme a lo siguiente:

- I. Comisión de Responsabilidades y Sanciones:
 - a. Cuando la persona señalada como responsable y la víctima sean integrantes de la FEU;
 - b. Cuando la persona señalada como responsable sea integrante de la FEU y la víctima forme parte de la comunidad universitaria de la Universidad de Guadalajara, y
 - c. Cuando la persona señalada como responsable sea integrante de la FEU y la víctima NO forme parte de la comunidad universitaria de la Universidad de Guadalajara, pero decida interponer una denuncia.

- II. La Unidad para la Igualdad de la Universidad de Guadalajara:
 - a. Cuando solo la víctima sea integrante de la FEU, y la persona señalada como responsable forme parte de la comunidad universitaria de la Universidad de Guadalajara;
 - b. Cuando solo la víctima sea integrante de la FEU, y la persona señalada como responsable NO forme parte de la comunidad universitaria de la Universidad de Guadalajara;
 - c. Si el acto de violencia denunciado constituye una posible falta a la norma universitaria;
 - d. Si la persona señalada como responsable es un trabajador de la Universidad, y
 - e. Si se identifica cualquier presunta violación a los derechos universitarios por parte de las autoridades universitarias.

CAPÍTULO TERCERO
De las disposiciones generales del
procedimiento de responsabilidad

Artículo 20.

1. La responsabilidad deriva del incumplimiento o contravención de las disposiciones contenidas en el Estatuto de la FEU, del Código de Ética, de los reglamentos internos de la organización, de los lineamientos de observancia obligatoria al interior de la FEU, la normatividad de la Universidad, así como de la legislación nacional y estatal aplicable.

2. Los procedimientos de responsabilidad contemplados en el presente ordenamiento, serán independientes de la responsabilidad de cualquier orden en que pueda incurrir la persona, incluyendo las de tipo electoral, ante la Universidad de Guadalajara, así como las de tipo administrativo o penal, además de cualquier otra índole.

Artículo 21.

1. Serán responsables ante la FEU, aquellas personas integrantes que, en el interior de sus instalaciones, en los centros universitarios, sistemas, o en general en las instalaciones de la Red Universitaria, así como los eventos políticos organizados por la FEU y quienes, dentro de cualquier actividad derivada del actuar sustantivo de la organización, incurran en alguna de las conductas sancionadas por este reglamento o por la normatividad aplicable.

Artículo 22.

1. Derogado.

Artículo 23.

1. Derogado.

Artículo 24.

1. La responsabilidad a la que hace referencia el artículo sexto del presente reglamento podrá ser de carácter político, grave o por violencia de género, lo cual deberá quedar asentado debidamente en la recepción de la denuncia para efectos de economía procesal pero nunca en detrimento por acceso a la justicia.

Artículo 25.

1. Las responsabilidades derivadas del presente reglamento y las sanciones aplicadas no tendrán relación ni contravendrán las responsabilidades y sanciones que pudieran derivarse si la conducta desplegada por el activo es tipificada como un delito del fuero que corresponda o materia de responsabilidad civil, patrimonial o administrativa.

Artículo 26.

1. Los procesos de responsabilidad se iniciarán derivados de la presentación de una denuncia en términos de los artículos 36, 37, 38 y 39 del presente ordenamiento; cuando la denuncia sea presentada de manera informal o por redes sociales la Unidad Especializada de Atención a Víctimas y Protección de Género podrá ejercer un primer contacto de oficio, a través de un mensaje institucional en el cual se le haga de conocimiento los derechos de los que es titular como persona, así como la invitación a establecer contacto para su apoyo y asesoría.

Sección primera De la responsabilidad política

Artículo 27.

1. Se considerará responsabilidad política para los efectos de este reglamento a aquella derivada de actos cometidos durante o con motivo de los procesos electorales internos de la FEU.

Artículo 28.

1. Serán causales de responsabilidad política para todos quienes participen en los procesos electorales y políticos de la FEU las siguientes conductas:

- I. El uso indebido de recursos asignados para el desarrollo de campañas políticas;
- II. El uso de medios e instrumentos distintos a los proporcionados por la FEU para proselitismo político, y
- III. La difamación, calumnia o injurias personales entre personas miembros y candidatas (os) de la FEU.

2. La Comisión de Elecciones mediante oficio, hará del conocimiento a la Comisión de Responsabilidades y Sanciones, sobre los asuntos que presuntamente constituyan faltas contempladas en el presente ordenamiento, misma que determinará sobre su procedencia e iniciará las investigaciones correspondientes.

Artículo 29.

1. Son causales de responsabilidad política para todos quienes formen parte de la estructura administrativa y de gobierno de la FEU las siguientes:

- I. El uso indebido de fondos de la FEU, sea cual fuere el concepto por el que fueron recabados;
- II. El cumplimiento deficiente o el incumplimiento del deber dentro de las comisiones delegadas, y
- III. Dejar de asistir sin causa justificada a las reuniones a que sean convocados.

Artículo 30.

1. La responsabilidad política será materia de un proceso por responsabilidades políticas en los términos del Título Tercero de este reglamento.

Sección segunda De la responsabilidad grave

Artículo 31.

1. Serán consideradas como causales de responsabilidad grave las siguientes conductas:

- I. La discriminación y violencia;
- II. La violencia física por motivo de procesos electorales;
- III. La comisión de ilícitos del orden penal;
- IV. El fraude electoral, y
- V. Todas aquellas que, conforme al presente ordenamiento, o el PPASV, sean de carácter grave.

2. A su vez serán consideradas como graves vinculadas con violencia de género las siguientes:

- I. La comisión de actos de violencia física de género;
- II. Los actos de actos de acoso y/u hostigamiento y/o violación sexual;
- III. La comisión de conductas de violencia de género cometidas en contra de personas menores de edad, y
- IV. La comisión de actos de violencia de género en los que esté involucrado el consumo de alcohol y/o cualquier sustancia que pueda afectar la toma de decisiones en espacios de trabajo, actividades y reuniones de la FEU.

Artículo 32.

1. Serán consideradas graves las conductas que se desplieguen con uso de violencia de cualquier tipo, entendiendo cada uno de los tipos por vía enunciativa más no limitativa como:

- I. Sexual;
- II. Psicológica;
- III. Derogado;
- IV. Económica;
- V. Patrimonial;
- VI. Política, y
- VII. Digital.

Artículo 34.

1. Serán agravantes aplicables a las conductas que lesionen la integridad física de un tercero cuando se cometan valiéndose del dolo, la premeditación o la ventaja.

- I. Se considera que existe dolo cuando el responsable haya desplegado la conducta sabiendo del resultado que podría ocasionar;
- II. Existe premeditación cuando sea comprobado que existió concierto previo para desplegar la conducta, y
- III. Se considerará ventaja cuando la conducta sea cometida por dos personas o más, o que la persona presuntamente responsable se haya encontrado en una posición superior de poder, de supra subordinación o de destreza física sobre la víctima o pasivo.

Artículo 35.

1. La reincidencia en la comisión de alguna conducta no considerada grave será materia de un trato de gravedad, lo que implica invariablemente el inicio de un proceso ejecutivo sancionador por responsabilidad grave.

TÍTULO TERCERO PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDADES

CAPÍTULO PRIMERO DEL SUBSTANCIAMIENTO DEL PROCESO POR RESPONSABILIDAD POLÍTICA

Artículo 36.

1. El procedimiento por responsabilidad política iniciará con la presentación de una denuncia ante la Unidad Especializada de Atención a Víctimas y Protección de Género sobre la presunta comisión de una de las conductas establecidas en los artículos 27 y 28 del presente reglamento.

Artículo 37.

1. La denuncia por las causales de responsabilidad contempladas en el presente reglamento, podrá ser presentada por escrito mediante la comparecencia ante la Unidad Especializada de Atención a Víctimas y Protección de Género de la FEU o por cualquiera de los medios oficiales electrónicos y telemáticos establecidos para tales fines.

Artículo 38.

1. Podrá denunciar la víctima directa de los hechos o quien tenga conocimiento directo de la conducta desplegada, debiendo aportar para efectos de economía procesal todas aquellas evidencias con las que cuente para la integración expedita de un expediente de responsabilidades.

Artículo 39.

1. Toda denuncia presentada para efectos de darle la tramitología correspondiente deberá contener cuando menos los siguientes elementos:

- I. Nombre de quien denuncia y acreditación como integrante de la comunidad universitaria en términos de la Ley Orgánica; en caso de denuncia por terceros, nombre de la víctima;
- II. Domicilio y correo electrónico;
- III. Narración de hechos con elementos de lugar, tiempo y modo;
- IV. Nombres de la presunta persona agresora si es el caso, en su defecto los elementos característicos que permitan su reconocimiento;
- V. Pruebas y evidencias que permitan acreditar su dicho;
- VI. Firma autógrafa, digital o electrónica; para el caso de las denuncias presentadas en línea, en caso de no contar con rúbrica autógrafa podrá plasmarse la huella digital.

2. Las denuncias que sean presentadas conforme al PPASVG por violencia de género, deberán contener los siguientes elementos:

- I. El nombre de la persona denunciante, la cual podrá solicitar que su identidad conserve el carácter de confidencial;
- II. El nombre de la víctima, cuya identidad deberá conservarse con el carácter de confidencial;
- III. Si la víctima es menor de edad, el nombre y domicilio o correo electrónico de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, de contar con esta información;
- IV. Domicilio o correo electrónico para recibir notificaciones;
- V. Descripción de los hechos debiendo señalarse con la mayor claridad posible, indicando las circunstancias de tiempo, modo y lugar;
- VI. Datos que permitan identificar a la persona señalada como responsable. Si dicha persona es menor de edad, deberá indicarse el nombre y domicilio o correo electrónico de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, de contar con esta información;

- VII. La información que pudiese ser de utilidad para el esclarecimiento de los hechos;
- VIII. La solicitud de medidas de protección, en su caso;
- IX. Las pruebas con las que en su caso cuente y que estén relacionadas con los hechos denunciados, y
- X. Firma autógrafa o electrónica de contar con ella, o en su caso, huellas digitales estampadas ante la presencia de dos testigos.

3. Para el caso de las denuncias presentadas en línea la persona titular de la Oficina de la Abogacía General, podrá citar a comparecer personalmente o por medios telemáticos que permitan el pleno reconocimiento físico de la denunciante para efectos de levantar una ratificación de denuncia de hechos, en un plazo no mayor a 72 horas.

4. La Unidad de Atención a Víctimas y Protección de Género, deberá entregar a la persona que presente la denuncia, una constancia de su recepción, en la que se especifique lugar, fecha y hora.

Artículo 40.

1. Una vez presentada la denuncia, se le asignará un folio y la Unidad Especializada de Atención a Víctimas y Protección de Género, procederá a solicitar las opiniones técnicas, debiendo determinar lo conducente en un máximo de 24 horas siguientes a su presentación, en caso de no ser admitida, esta deberá fundar y motivar su inadmisión, informando dicha situación a la Comisión de Responsabilidades y Sanciones debiendo notificar su determinación a quien haya presentado la denuncia.

Artículo 41.

1. La Comisión de Responsabilidades y Sanciones por a través de la Unidad Especializada de Atención a Víctimas y Protección de Género deberá citar por oficio o por cualquiera de los medios oficiales electrónicos y telemáticos, al presunto responsable, en un plazo no mayor a 5 días y por conducto de las y los representantes de la corriente política a la que pertenezca o con la que simpatice para su presentación y declaración a efecto de que comparezca y diga lo que a su interés convenga.

Artículo 42.

1. Al comparecer el presunto responsable, podrá hacerse acompañar de un(a) asesor(a) jurídico(a) debidamente registrado en el Registro General de Abogada(os) y Asesoras(es) Jurídicas(os) de la FEU; se le hará de su conocimiento los hechos de los que se encuentra señalado y se recabará su comparecencia verbal o por escrito; en caso de no comparecer, se le citará una vez más en el plazo de 24 horas; si no compareciere, se le tendrán por ciertos los hechos de la denuncia y se procederá sin su presencia, salvo prueba en contrario.

Artículo 43.

1. Quedará estrictamente prohibido para quien integre el expediente, sugerir o direccionar las comparecencias; toda participación ajena a las comparecencias se considerará nula.

Artículo 44.

1. El o la presunta responsable de la comisión de la conducta podrá aportar los elementos de convicción que considere pertinentes para acreditar su falta de responsabilidad en el caso particular que se ventile.

2. En la comparecencia se deberán de aportar las pruebas, preferentemente mediante a través de un dispositivo de almacenamiento USB, o algún medio electrónico. Lo anterior no excluye de forma alguna los documentos presentados físicamente.

Artículo 45.

1. Una vez que se hayan recabado en su totalidad las comparecencias, así como los testimonios y las opiniones técnicas que en su caso sean pertinentes, si fuere el caso y recabado todos los elementos de convicción que aporten las partes, la Oficina de la Abogacía General deberá en un plazo no mayor a cinco días naturales, remitir por vía de oficio signado por el titular el expediente completo a la Comisión de Responsabilidades y Sanciones para su posterior dictamen.

Artículo 46.

1. Una vez recibido el expediente completo por la Comisión de Responsabilidades y Sanciones, deberá sesionar dentro de los tres días naturales siguientes para efecto de dictaminar sobre la procedencia de la responsabilidad y la determinación de la sanción correspondiente.

2. Las determinaciones de la Comisión de Responsabilidades y Sanciones, serán tomadas por el voto de la mayoría de sus integrantes presentes.

Artículo 47.

1. El dictamen que elabore la Comisión de Responsabilidades y Sanciones deberá contener, cuando menos los siguientes elementos:

- I. Las consideraciones necesarias en cuanto a competencia formal y territorial;
- II. La relación cronológica de hechos que motivaron el proceso;
- III. Los contenidos íntegros de las comparecencias tanto de la persona víctima u ofendida;
- IV. La relación y valoración individual de los medios de convicción presentados por las partes del procedimiento;
- V. El razonamiento lógico jurídico que funda y motiva su determinación, y
- VI. La propuesta sobre la existencia de la responsabilidad y la propuesta sobre la sanción a aplicar.

Artículo 48.

- 1. Derogado.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL PROCEDIMIENTO POR RESPONSABILIDAD GRAVE

Artículo 49.

1. El Procedimiento Ejecutivo Sancionador por Responsabilidad Grave tiene como objeto garantizar la protección inmediata de las personas víctimas u ofendidas, la diligente aplicación de la normatividad y la pertinente actuación de la FEU para la protección y respeto a los Derechos Humanos.

Artículo 50.

1. El conocimiento por parte de la Unidad de Atención a Víctimas y Protección de Género, de la presunta comisión de hechos constitutivos de responsabilidad grave podrá dar por iniciado el procedimiento de responsabilidad, así como por oficio y diligencia ordenada por la Comisión de Responsabilidades y Sanciones o por medio de una denuncia presentada en términos del artículo 37 del presente reglamento.

Artículo 51.

1. Ante la presentación de una denuncia por responsabilidad grave se obviarán trámites diferenciados; se ratificará al momento de la recepción de la denuncia, allegando los medios probatorios que hayan sido presentados por quien realiza la denuncia; asimismo la Unidad Especializada de Atención a Víctimas y Protección de Género deberá notificar de manera inmediata y urgente a la Comisión de Responsabilidades y Sanciones para que determine respecto de su admisión, así como de la solicitud de medidas provisionales o asistencia psicológica y, de ser el caso, podrá informar a la víctima sobre sus derechos y orientarla o acompañarla para su denuncia ante el Agente del Ministerio Público.

2. Toda vez que los asuntos versen en conductas cometidas por o en contra de personas menores de edad, y priorizando el interés superior de la niñez, deberá dar aviso y notificar los mismos a las personas que ejerzan su patria potestad, o tengan a su cargo la custodia del menor, así como a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Jalisco.

Artículo 52.

1. La Unidad de Atención a Víctimas y Protección de Género deberá en un plazo no mayor a 24 horas después de su notificación citar al presunto responsable para efecto de que comparezca y declare lo que a su interés convenga, así como presente los medios de convicción que considere pertinentes.

2. En la comparecencia el presunto responsable deberá de aportar las pruebas, preferentemente mediante a través de un dispositivo de almacenamiento USB, o algún medio electrónico. Lo anterior no excluye de forma alguna los documentos presentados físicamente.

Artículo 53.

1. La Unidad de Atención a Víctimas y Protección de Género deberá en un plazo no mayor a 72 horas a partir de la recepción de la denuncia remitir por oficio el expediente debidamente integrado a la Comisión de Responsabilidades y Sanciones.

Artículo 54.

1. La Comisión de Responsabilidades y Sanciones, una vez recibido el expediente, deberá sesionar al día inmediato siguiente para resolver y dictaminar sobre la valoración de las pruebas del expediente y la procedencia de la aplicación de una sanción.

2. La Comisión de Responsabilidades y Sanciones, en beneficio del interés social, podrá resolver de manera provisional sobre medidas provisionales como la suspensión provisional de derechos o el retiro de personas de procesos electorales.

Artículo 55.

1. La Comisión de Responsabilidades y Sanciones sesionará con la presencia de la o el Abogado General en calidad de relator; quien realizará los ajustes, correcciones o modificaciones necesarias al dictamen, las cuales se realizarán en el momento para efectos de sancionar el acuerdo y ordenar su ejecución sin mayor demora en el mismo proceso.

**CAPÍTULO TERCERO
PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD
POR VIOLENCIA DE GÉNERO**

Artículo 55 Bis.

1. Cuando la Comisión de Responsabilidades y Sanciones reciba un expediente derivado de actos de violencia de conformidad con la fracción I del artículo 19 Quinquies, procederá conforme a lo siguiente:

- I. Una vez que sea admitida la denuncia por la Comisión de Responsabilidades y Sanciones se procederá a dar inicio con el procedimiento. En caso de que la denuncia no sea admitida, la Comisión de Responsabilidades y Sanciones por conducto de la Unidad Especializada de Atención a Víctimas y Protección de Género deberá de notificar a la persona que la hubiese presentado;
- II. En caso de ser necesario, la Unidad Especializada de Atención a Víctimas y Protección de Género, podrá gestionar opiniones técnicas especializadas con un enfoque diferencial y especializado, previo al desahogo del caso. Dicha opinión deberá ser gestionada y realizada en un plazo máximo de 3 días hábiles, posterior a la cual la Comisión de Responsabilidades y Sanciones dictaminará respecto de la procedencia de la denuncia;
- III. Una vez admitida la denuncia la Oficina de la Abogacía General, contará con un plazo no mayor a 5 días hábiles para notificar a la persona señalada como responsable y requerir su versión de los hechos por escrito, en el cual deberá acompañar las pruebas que sustenten sus dichos.

La notificación se podrá apoyar de los esquemas disponibles -presencial, telemática, vía representantes de la corriente política a la que pertenezca o con la que simpatice la persona señalada como responsable para su presentación - a fin de garantizar su cumplimiento en tiempo y forma en toda la Red Universitaria;

- IV. Al comparecer la persona señalada como responsable, se podrá hacer acompañar de un(a) asesor(a) jurídico(a) debidamente registrado en el Registro General de Abogada(os) y Asesoras(es) Jurídicas(os) de la FEU; se le hará de su conocimiento los hechos que le son señalados y se recabará su comparecencia verbal o por escrito.

En caso de no comparecer, se le citará una vez más en el plazo de 24 horas; si no compareciere, se le tendrán por ciertos los hechos de la denuncia y se procederá sin su presencia, salvo prueba en contrario. La persona señalada como responsable podrá aportar los elementos de convicción que considere pertinentes para acreditar su falta de responsabilidad en el caso particular que se ventile;

- V. Una vez que se hayan recabado en su totalidad las comparecencias, así como los testimonios, si fuere el caso y recabado todos los elementos de convicción que aporten las partes, la Oficina de la Abogacía General deberá en un plazo no mayor a cinco días naturales, remitir por vía de oficio signado por el titular el expediente completo a la Comisión de Responsabilidades y Sanciones para su posterior dictamen;
- VI. Una vez recibido el expediente completo, la Comisión de Responsabilidades y Sanciones deberá sesionar dentro de los tres días naturales siguientes para efecto de dictaminar sobre la procedencia de la responsabilidad y la propuesta de sanción, rigiendo en todo momento su actuar por los enfoques transversales y principios de actuación señalados en el PPASVG.

En caso de considerarlo necesario, la Comisión de Responsabilidades y Sanciones podrá solicitar nuevamente una opinión técnica especializada antes de proceder al dictamen, siempre y cuando esto no entorpezca los tiempos establecidos para el proceso. El dictamen que elabore la Comisión deberá contener, cuando menos los siguientes elementos:

- a. Las consideraciones necesarias en cuanto a competencia formal y territorial;
 - b. La relación cronológica de hechos que motivaron el proceso;
 - c. Los contenidos íntegros de las comparecencias tanto de la persona víctima u ofendida;
 - d. La relación y valoración individual de los medios de convicción presentados por las partes del procedimiento;
 - e. El razonamiento lógico jurídico que funda y motiva su determinación, y
 - f. La propuesta sobre la existencia de la responsabilidad y la propuesta sobre la sanción a aplicar.
- VII. El dictamen resultante de la Comisión de Responsabilidades y Sanciones deberá ser aprobado por mayoría simple. Se dejará constancia por escrito de la resolución y esta se hará del conocimiento de las partes involucradas para su cumplimiento inmediato, y
- VIII. La resolución resultante podrá ser materia de apelación, la cual deberá ser resuelta por el la Comisión de Vigilancia, Honor y Justicia, conforme a lo señalado por el Título Quinto del presente ordenamiento.

TÍTULO CUARTO DE LAS SANCIONES

CAPÍTULO PRIMERO PRESCRIPCIÓN

Artículo 56.

1. Las conductas descritas en este artículo tendrán la característica de la prescripción, misma que operará por el simple paso del tiempo; en los siguientes términos:

2. Bastarán seis meses para la prescripción de las siguientes conductas:

- I. Uso indebido de recursos asignados para el desarrollo de campañas políticas;
- I Bis. Uso indebido de fondos de la FEU, sea cual fuere el concepto por el que fueron recabados;
- I Ter. Uso de medios e instrumentos distintos a los proporcionados por la FEU para proselitismo político;

- II. Actos de difamación, calumnias o injurias personales entre integrantes y candidatos o candidatas de la FEU;
- II Bis. El cumplimiento deficiente o el incumplimiento del deber dentro de las comisiones delegadas;
- III. Dejar de asistir a las reuniones que se convoquen sin justificación alguna, y
- IV. Actos de violencia física asociada con procesos electorales cuyas consecuencias no se encuentren tipificadas en el Código Penal para el Estado de Jalisco.

3. Será por un año el plazo para:

- I. Violencia física, psicológica, digital y colaborativa;
- II. Violencia política contra las mujeres por razones de género; en caso de que la víctima sea menor al momento de ocurridos los hechos, la misma no prescribirá, y
- III. Conductas no deseadas dentro de la FEU, contempladas en el PPSVG.

4. Derogado.

5. Las causales de responsabilidad vinculadas con actos de violencia sexual no prescribirán.

Artículo 57.

1. Para que opere la prescripción en favor de quien haya desplegado una conducta de las reguladas en el artículo anterior bastará el simple paso del tiempo, el cual se deberá computar ininterrumpidamente a partir de la fecha registrada de la comisión de la conducta.

Artículo 58.

1. La prescripción se interrumpirá en el caso de que sea iniciado un procedimiento sancionador o ejecutivo y sólo podrá ser suspendida en el caso de absolverse de las acusaciones, lo que dejaría sin materia la prescripción.

CAPÍTULO SEGUNDO SANCIONES POLÍTICAS

Artículo 59.

1. Las responsabilidades de carácter político establecidas por el artículo 28 podrán ser sancionadas de la siguiente forma:

- I. Una amonestación verbal;
- II. Una amonestación por escrito;
- III. La suspensión temporal de derechos político electorales, y
- IV. Ser retirado de la participación en el proceso electoral en el que se encuentren.

Artículo 60.

1. Las responsabilidades de carácter político establecidas en el artículo 29 serán sancionadas de la siguiente forma:

- I. Una amonestación por escrito;

- II. Una suspensión temporal de derechos político electorales, y
- III. La separación del cargo que se encuentre desempeñando.

CAPÍTULO TERCERO SANCIONES GRAVES

Artículo 61.

1. Para el caso de la responsabilidad derivada de conductas de las señaladas en el artículo 31, serán sancionadas de la siguiente manera:

- I. Ser retirado de la participación en el proceso electoral que se encuentre y hasta por un plazo de dos años consecutivos en cualquier otro proceso electoral;
- II. Suspensión definitiva de derechos político electorales;
- III. La inhabilitación para participar en el proceso electoral inmediato siguiente, y
- IV. La expulsión de la FEU.

2. La Comisión de Responsabilidades y Sanciones, cuando se trate de las conductas establecidas en la fracción III del artículo 31 del presente reglamento, deberá dar aviso a la autoridad competente para la prosecución y en su caso castigo del ilícito.

Artículo 62

1. Las conductas cometidas con violencia, dolo, premeditación o ventaja podrán ser sancionadas con la inhabilitación por los dos procesos electorales subsecuentes y hasta la expulsión de la FEU.

Artículo 63.

- 1. Derogado.

CAPÍTULO CUARTO PROCESO DE REEDUCACIÓN

Artículo 63 Bis.

1. En los casos de actos de violencia se buscará generar procesos de reeducación enfocados en las personas agresoras, con el objetivo de transformar estereotipos y relaciones de violencia que han sido normalizadas e invisibilizadas históricamente, y luchar en contra de los comportamientos sexistas y conductas que perpetúan desigualdades.

2. Las medidas reeducativas son aquellas que tienen como finalidad generar procesos de reeducación a través de la deconstrucción de estereotipos de género que promueven, reproducen y perpetúan conductas de violencia por razones de género.

3. En los casos en que se compruebe la comisión de actos de violencia de género, la persona agresora deberá pasar por un proceso de reeducación.

4. Para el cumplimiento de las medidas reeducativas, la FEU se apoyará del programa de formación para la erradicación de las conductas de violencia de género que para tales efectos realice la Unidad para la Igualdad, en coordinación con el Centro de Estudios de

Género, la Defensoría de los Derechos Universitarios, la Coordinación General Académica y de Innovación, la Coordinación General de Recursos Humanos, el Programa de Género del Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas y demás instancias involucradas en la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género de la Universidad.

TÍTULO QUINTO DEL RECURSO DE APELACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO TRÁMITE RECURSAL

Artículo 64.

1. Dictada la resolución por parte de la Comisión de Responsabilidades y Sanciones, quien se crea con el derecho de apelar a la decisión, podrá realizarlo mediante el recurso de apelación, debiendo manifestarlo por escrito en un plazo no mayor a tres días después de que se haya notificado la resolución correspondiente.

Artículo 65.

1. El recurso de apelación se tramitará mediante comunicación por escrito dirigida a la Comisión de Vigilancia, Honor y Justicia de la FEU, en el cual se harán constar las inconsistencias y consideraciones por las cuales se considera debería de ser revocada la determinación de la Comisión de Responsabilidades y Sanciones.

Artículo 66.

1. Podrá comparecer por escrito al proceso del recurso de apelación, el tercero interesado en que prevalezca la resolución tomada por la Comisión de Responsabilidades y Sanciones; deberá realizarlo por escrito en un plazo no mayor a dos días de que le haya sido notificada la interposición del recurso de apelación, debiendo manifestar lo que a su derecho convenga, así como adjuntar los elementos que considere pertinentes.

Artículo 67.

1. La Comisión de Vigilancia, Honor y Justicia, sesionará en un plazo no mayor a siete días tratándose de procesos por responsabilidad política y no mayor a cinco días en el caso de responsabilidad grave o de violencia de género, para resolver en definitiva sobre la apelación.

Artículo 68.

1. La decisión de la Comisión de Vigilancia, Honor y Justicia, tendrá el carácter de definitiva y será inapelable.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente reglamento cobrará vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Segundo. La oficina de la o el Abogado General de la FEU deberá expedir los formatos y lineamientos necesarios para la consecución del objeto del presente Reglamento.

Tercero. Para todo lo no previsto, resolverá de manera definitiva el Pleno del Consejo Ejecutivo de la FEU.